

muy limitado sobre las instituciones políticas. Pero si estas combinaciones no siempre continúan obrando con efecto ; si no curan todos los defectos que seria de desear ; sobre todo, si la sociedad en que nos encontramos ofrece materiales enteramente nuevos, puede la sabiduria tratar de reconstruir en parte un sistema que ha surgido y desenvuéltose bajo otras y muy diferentes circunstancias. Dejar que permanezca para siempre en la misma posicion, seria confesar que lo que llamamos compensaciones no es otra cosa que una reparacion de nuestra falta de prevision y capacidad, mas bien que del inevitable defecto del sistema mismo.

La opinion estuvo en un tiempo en América universalmente en favor de la independenciam del departamento judicial. En algunas partes de la union, hay al presente muchas personas de la mas grande inteligencia que son firmemente adictas á este plan. Creen que las peores influencias vendrian á obrar sobre la administracion de justicia, á menos que este se establezca como un principio fundamental en el gobierno. Mi propia opinion es, que una vez que una nacion ha emprendido la tarea del *self government*, está obligada á arrastrar todos los peligros que á él son incidentes ; y que estos peligros, tan numerosos como son, estan entre los mismos medios provistos para conservar la integridad del sistema. Una nacion que ha entrado una vez lealmente en esta ardua carrera, ha vencido la principal dificultad. Todos los demas obstáculos serán allanados á medida que el pueblo progresa en el sistema. Acaso muchos de los males que ahora incomodan á la sociedad, son una consecuencia del frote de las viejas con las nuevas ideas. Pero cuando las ideas nuevas vienen á ser una cosa familiar y de diario ejercicio, los espíritus de los hombres examinarán mas extensamente el campo todo del experimento, y adquirirán mayor confianza en los resultados que pueden

aguardarse. Y este aumento de confianza agregará fuerza á las instituciones, les dará el mismo apoyo de que tienen necesidad. Nada opone tantos obstáculos en la via del *self government*, como la negacion del derecho y de la capacidad del pueblo para empeñarse en ella. Si se le conceden uno y otra francamente, y todos los hombres inteligentes prestan su ausilio para llevar adelante el plan, todo andará fácilmente.

La eleccion por un número de años puede ser necesaria para poner en aptitud al juez de marchar con el progreso general de los conocimientos, y mas especialmente para que se instruya en los diversos modos de obrar de las instituciones bajo las cuales vive, en cuya administracion tiene una parte, pero cuyas partes todas estan enteramente conexionadas. Un empleado público puede ser admirablemente instruido en todos los misterios de su profesion, y hallarse sin embargo miserablemente atras del siglo en que vive. Es un gran error suponer, que porque los jueces están llamados á exponer los principios de una ciencia abstrusa, sean insensibles al movimiento general del siglo y del pais en que han nacido ; y que hayan de vivir en la sociedad y estar perpetuamente en contacto con los negocios prácticos de los hombres, y no hayan sin embargo de afectarse por la influencia de la opinion pública. Hay una muy grande diferencia entre ser arrastrado fuera de la via de la rectitud, por cualquiera ráfaga temporal del espíritu de partido, y someterse á la saludable influencia de esas opiniones y sentimientos que surgen en el progreso de toda sociedad que mejora. Lo primero desquicia el alma, lo segundo la refrezca y vigoriza. No hay magistrado público cuya alma no se ensanche y liberalice, cuyas vistas no vengán á ser mas prudentes y exactas, recibiendo algo de la influencia de esa opinion pública, que constituye en tan grande ex-

tension el principio regulador de la sociedad. No hay arte, oficio, ó profesion, que no se modifique grandemente en la práctica por la accion de esta influencia. Pero cuando el juez está seguro de que retendrá su puesto por la vida, con tal que no cometa alguna violacion técnica de sus deberes, es muy apto para considerarse exento enteramente de ese control. Y sin embargo de que no ultrajó las leyes en un solo caso, puede dar pruebas de las vistas mas estrechas, y de la mas arraigada supersticion, lo cual dará un colorido á la administracion de justicia, aunque él mismo no las perciba. Hay siempre una gran suma de vistas extensas é ilustradas, aun populares, que reinan en toda sociedad en que hay instituciones libres, y que no merecen ser tratadas como cantidades algebraicas; porque aunque no constituyen los principios de ninguna ciencia particular, rodean á todas las ciencias y profesiones que tienen que tocar con los intereses de los hombres, y dan luz y ayuda para cada paso que damos.

Pero el argumento principal en favor de una posesion limitada del empleo, nace del carácter y funciones particulares de un tribunal de justicia, tan diferentes de lo que aparecen en teoria, y de lo que actualmente se supone que son por una observacion pasagera. El tribunal participa en efecto, en una grande extension, del carácter de un cuerpo legislativo. Se tiene comunmente la idea de que está simplemente investido del poder de exponer la ley, que ha sido dictada por otro distinto departamento del gobierno; é indudablemente ejerce este oficio. Pero este poder de exponer comprende mucho mas, y alcanza mas lejos que lo que se imagina generalmente. Él comunica á la vez á una corte de justicia el doble carácter de un tribunal legislativo y judiciario. Esto es inevitable, y nace de la imperfeccion inherente á todas las instituciones humanas. No está en el

poder de ninguna masa de hombres reunidos en un cuerpo legislativo, por fecundas que sean sus inteligencias y recursos, hacer un sistema de reglas que abracen todos, ó casi todos los casos que ocurran. La consecuencia es, que una corte de justicia que se ha creado con el expreso designio de aplicar las leyes como están hechas, se halla envuelta en una interminable serie de disquisiciones y razonamientos para fijar la regla precisa que es aplicable á cualquier caso particular. Los innumerables contratos, disposiciones voluntarias, y delitos de los individuos, están dando perpetuamente una nueva forma á las controversias privadas, y ofrecen nuevas vistas y nuevas cuestiones al exámen de la corte. Por copioso y minucioso que el código de leyes sea en sus disposiciones, queda todavía un vasto campo abierto para ejercitar la facultad de razonar y la sana discriminacion de los jueces. Los casos de *primera impresion*, como los llaman los abogados, son ahora tan numerosos como cuando Marshall y Kent tomaron sus asientos en el tribunal. No es un reproche á la profesion de purista el que esto sea así; es meramente un hecho curioso é interesante en la historia de la jurisprudencia, el que las exigencias de la sociedad, las formas siempre variables que toman los asuntos de los hombres, ramifiquen en tan infinita extension las reglas que rigen la conducta de los individuos. Tal vez no es mas que lo mismo que sucede en todo otro departamento del saber; porque toda conquista que hace la ciencia, toda nueva accesion que recibe, solo presenta un nuevo terreno mas ventajoso, desde donde el alma humana puede ver mas lejos y tomar mejores puntos de vista que antes. Pero en jurisprudencia los experimentos que se hacen son infinitamente mas numerosos que en cualquier otra ciencia; y esto contribuye á modificar y atenuar asombrosamente las reglas que se han hecho y los

principios que ya se han aplicado en juicio. Porque toda cuestion que surge, todo caso que es juzgado, es un nuevo experimento que echa las bases para nuevas vistas y nuevas analisis, y cuanto mas finas y sutiles son aquellas, mas escapan de ser comprendidas en los principios generales, y exigen que se confiera mayor discrecion á las cortes de justicia.

Se supone algunas veces que todas las decisiones que se pronuncian, todas las reglas que se declaran, son meras deducciones de los mismos principios generales que se han establecido previamente. Pero ¿en qué época anterior, por quienes, se establecieron esos principios? No por la legislatura. El genio mas grande que se hubiese dedicado exclusivamente á la tarea, habria sido incompetente para llevarla al cabo. De aquí el que las leyes sean comparativamente pocas, mientras los libros de jurisprudencia son inmensamente voluminosos. El alma humana es capaz de inventar bien poco. Su principal ocupacion consiste en la observacion y el analisis de los fenómenos despues que se han desarrollado, y en distribuirlos en clases. Y como este curso de desenvolvimiento siempre está en marcha, antes como despues que la legislatura ha dictado las leyes mas comprehensivas, las funciones del juez, haga lo que quiera, ó considere la cuestion bajo cualquier aspecto que le agrade, tienen por necesidad una estrecha analogía con las del poder que hace las leyes. Si todas reglas que se hallan ahora declaradas por las cortes de justicia, son meros corolarios del libro de estatutos, ó de juicios previos, puede decirse que lo mismo ha sido cien años ha; y entónces ¿qué significa esa vasta acumulacion de saber que se ponía entónces en ejercicio, y que todavía continúa en ejercitar el ingenio humano? Admitiendo que hay ciencias, en las cuales, dadas unas pocas verdades elementares, toda la masa de principios subor-

dinados se deduce de ellas — proposicion que necesita ulterior investigacion antes de admitirla — esto sin embargo no puede suceder con la jurisprudencia, que no tiene que hacer solamente con proposiciones abstractas, sino con un estado de hechos en que la cuestion está ocurriendo perpetuamente: ¿cual es la regla que la experiencia humana prueba ser la mas sabia, y que puede adoptarse? ó ¿cual es la interpretacion mas prudente que puede darse á una regla ya existente?

Escritores profundos, y entre ellos Leibnitz y Dugald Stewart, han creido que la jurisprudencia podia reducirse á una ciencia regular y exacta, en que todas nuestras conclusiones pudiesen deducirse de ciertos principios establecidos con todo rigor, y con la fuerza de una demostracion. Pero la inteligencia mas aguda no puede dar respuesta satisfactoria á la cuestion de cuan numerosos hayan de ser esos principios. En todo departamento de las ciencias morales, para poner un caso que pueda resolverse por algun principio particular, tenemos que adoptar un procedimiento analítico mas ó menos tedioso. Puede darse por concedido el principio, y sin embargo su aplicacion solo puede determinarse despues de mucha investigacion. Si no solo no puede aplicarse en toda su extension, sino que exige ser modificado, cosa de comun ocurrencia, desde luego se establece el fundamento para una hueste de principios de igual autoridad, y que cada uno de los cuales pretende controlar todos los casos que pueden caer bajo su accion; hasta que al fin, llevándose el analisis mas lejos, estos principios ceden á otros mas numerosos todavía, que pretenden ser la guia, porque son mas exactamente aplicables á un estado dado de hechos. De manera que, admitiendo el gran valor de lo que se llama principios generales — y apenas habrá quien lo niegue — se abre sin embargo un vasto campo al

ingenio humano, para buscar las analogías que pueden conexionar una controversia dada con una verdad elemental. Los juicios de diferentes personas igualmente astutas é ingeniosas, pueden ser muy diferentes, cuando se ejercen sobre un estado de hechos precisamente el mismo. Las funciones de un tribunal se parecerán todavía mas á las de un cuerpo legislativo. Habrá lugar amplio para la acción de motivos siniestros, que extraviarán el juicio, y cegarán la visión moral. Y será verdadera la posición que yo he tratado de establecer; á saber: que si no es prudente establecer una posesión permanente del empleo respecto del ejecutivo y el legislativo, no debe tampoco hacerse con el judicial; y mas todavía, á causa de que las funciones legislativas que ejerce el último se hallan enteramente ocultas de la gran mayoría de la comunidad.

Es notable que algunas personas muy ilustradas se hayan casado de tal modo con la independencia del poder judicial, cuando está en la naturaleza de las cosas que se pueda elevar al puesto de juez á hombres que carecen de las cualidades morales é intelectuales que para él se necesitan; y cuando el solo remedio que este mal podría aplicarse sería el de la reelegibilidad. Yo por mí, protesto contra la adopción de un principio que mantendría seguro á un juez incompetente ó mal dispuesto en la posesión de su empleo por treinta ó cuarenta años, por cuanto no cometía una flagrante violación de su deber. No siempre es una reflexión contra la prudencia del poder que nombra, el que haya escogido una persona impropia. Muy buenos abogados han sido algunas veces muy indiferentes jueces; y otros, no de los mas eminentes, han venido á ser jueces distinguidos. Ni las cualidades del hombre se hallan siempre suficientemente desenvueltas, para darnos seguridad sobre cual será su futura conducta si se le coloca, durante toda su vida, en

una situación que sea siquiera de tolerable desahogo. Debe sin embargo hacerse el experimento; y nuestra sola alternativa, es proveer de un plan segun el cual un juez indigno ó ignorante pueda ser removido, así como uno apto ser continuado en su puesto. Y admitiendo que ninguna combinación tendrá completamente el resultado de producir lo uno ó lo otro, yo creo que ninguna puede inventarse que responda á los fines que buscamos, como la elección por un término moderado de años.

Siempre han sido objeto de las mayores recomendaciones la pureza de carácter y el eminente saber de los jueces ingleses; y ciertamente, ninguno que no esté provisto de los mas exactos informes, podrá menguar este alto elogio. Puede concederse que los jueces ingleses, como un cuerpo, han sido superiores á los de los estados continentales de Europa; pero es claro al mismo tiempo que puede haber innumerables impropiedades y observaciones del camino estricto del deber, que oculta al público el carácter excesivamente técnico del sistema de procedimiento inglés. Además, el foro inglés está conexionado con la aristocracia. Ambas instituciones están ligadas; y siempre que la sociedad está distribuida en distintas clases, es difícil para los que se hallan fuera de una clase particular, penetrar en el interior de esta, de manera que puedan observar y entender todo lo que se hace dentro de ella. Es solo incidentalmente que podemos apoderarnos de algo que dé luz sobre las costumbres de los jueces ingleses.

El interés particular que excitó la vida de Savage, hizo que uno de los hombres mas notables del día escribiese su biografía, el cual ha referido la muy extraordinaria conducta que observó el juez que presidió al juicio. Un inglés eminente, en su bosquejo de Lord Ellenboroug, ha detallado el

curso de manejos que siguió aquel eminente juez en el juicio de varios casos de estado importantes.

En Francia, en donde la duracion de los jueces es lo mismo que en la Gran Bretaña, siempre los litigantes han tenido la costumbre de visitar á los jueces. Esta práctica, cuando menos no parece bien. Puede no llevar consigo una influencia indebida; pero una violacion del decoro es frecuentemente un escalon para cometer una falta mas grave. Puede haberse abandonado el sistema de cohecho, que tan universalmente estuvo en voga, pero un viagero inteligente que asistió ultimamente al juicio de un caso en un tribunal frances, nos refiere que vió al juez que presidia paseando en un espléndido carruage, en que pocos dias antes iba á las asisas el litigante que ganó el pleito.

Ciertamente, si hubiesemos de fijarnos sobre la Inglaterra, para proveernos de una masa de experiencia, que nos ayudase para resolver esta cuestion, hallariamos argumentos en favor de la independencia absoluta de los jueces, tan decisivos como los que se emplean por el lado opuesto de la cuestion; porque el canciller, los jueces del almirantazgo, y de los tribunales eclesiásticos, son amovibles en cualquier tiempo; y sin embargo, estos magistrados han sido en todos respectos iguales á sus colegas de las cortes de derecho comun.

El sistema judicial de los estados americanos difiere en muchos respectos del establecido en la Gran Bretaña. Como no se cree que el gobierno civil existe con el fin de crear un espléndido é imponente aparato de autoridad, todas las instituciones son para atender del modo mas fácil y sin ostentacion á las necesidades prácticas de la comunidad. Hacer que la justicia se administre completa, extensamente, y con el menor costo y ostentacion, ha sido la idea gobernante en la organizacion de las cortes. No es bastante tener

esos tribunales, si ellos no están completamente al alcance de cada cual que tiene que quejarse ante ellos. Inglaterra y Gales, con cerca de diez y ocho millones de habitantes, tienen como veinte jueces en sus tribunales superiores. Los Estados Unidos, con una poblacion poco mayor, tienen mas de doscientos.

En la enumeracion no tomo en cuenta los tribunales de condado, los de súplica, y otros subordinados, que hay establecidos en el primer pais, por cuanto los negocios despachados por todos ellos caen en América bajo la jurisdiccion de los jueces de paz, que son muchos miles. Me refiero solamente á esas cortes que en ambos paises ejercen una jurisdiccion correspondiente. La disparidad es inmensa, y es un hecho lleno de interes é instruccion. Nadie que no se halle vestido con una armadura de oro, puede entrar en la corte inglesa de cancilleria; y nadie puede litigar eficazmente en la corte del Banco del rey, ó de los pleitos comunes, si sus circunstancias no son muy independientes. El estado de cosas es muy diferente en los Estados Unidos. Por todo el pais hay establecidos tribunales locales, tanto de alta como de inferior jurisdiccion; y por su utilidad intrinseca compensan bien la falta de aparato y ostentacion. Pero de todo esto se sigue que, aunque pueda ser muy fácil escoger veinte hombres, con salarios espléndidos, para ocupar muy importantes puestos en el gobierno, debe ser materia de considerable dificultad encontrar doscientos, que acepten el empleo, en donde los deberes son constantes y arduos, los salarios bajos, y en que la ocupacion, aunque de un carácter intelectual, lo es sin embargo raras veces suficientemente, para que llene el alma, y satisfaga una elevada ambicion. Siendo el derecho una ciencia agotada, por lo que respecta á los principios capitales, los negocios que ocupan á las cortes vienen á ser puramente de detal,

que no exigen tan elevadas facultades como anteriormente, sino mas paciencia y asiduidad, y un grado mayor de tacto en el cumplimiento de los deberes. Lo que se ha buscado despues en América, y debe buscarse en todo otro país civilizado, es un sistema judicial que haga el negocio, todo el negocio, y nada mas que el negocio; y esto del modo mas eficaz y pronto que sea practicable. Tal cosa no puede conseguirse sin establecer cortes numerosas de jurisdiccion superior, y sin correr por tanto el riesgo de tener por jueces personas incompetentes. El número de dias de sesion por término medio en cada una de las seis cortes en Inglaterra (exclusive Londres) es de ciento treinta y cinco. El número de dias, por término medio en cada uno de los quince circuitos en el solo estado de Ohio, cuya poblacion no pasa de dos millones, es de ciento sesenta y tres. No hay, pues, que admirarse de que la falta de tiempo para juzgar el caso haya sido una de las razones asignadas para proceder por acusacion pública ante los Lores contra el finado Lord Melville, mas bien que por proceso ante una corte. Puede ser materia de sorpresa el que en América el riesgo de escoger personas propias, para colocarlas en los tribunales, haya resultado ser menor que lo que se habia calculado; pero él existirá siempre en alguna extension, y esta es una razon decisiva para que los jueces sean escogidos por un cierto término de años. Aun en Inglaterra, segun se nos asegura por muy alta autoridad, no pueden encontrarse mas de veinte letrados competentes para llenar el puesto de juez inferior. Pero si las cortes fuesen mas numerosas, y mayor la demanda de personas hábiles, no hay duda que la provision seria correspondiente á ella, y que no habria mayor dificultad en obtener doscientos jueces, que ahora en obtener veinte.

Al presente la posesion del empleo de juez por vida, se

halla abolida casi en la unidad de los estados. El término de duracion varia considerablemente en diferentes partes de la Union. En Pensilvania, es de quince años, entre tanto que en Vermont es solamente de un año. En un gran número el periodo es de siete años. En cuanto es posible juzgar por los libros de relaciones, no sabemos que haya cortes que hayan dado prueba de mas sólido y extenso saber que las de Nueva Jersey, en donde la duracion, tanto segun la constitucion anterior, como segun la presente, es de ocho años, Indiana, donde el sistema es el mismo, da el ejemplo de una comunidad muy jóven que se adelanta en la via de las mejoras; y las decisiones de su corte suprema se hallan tambien marcadas por una habilidad y saber poco comun.

Recientemente se ha adoptado en Pensilvania el mismo sistema; y sin embargo hay todas las razones para creer que sus cortes continuarán conservando la alta reputacion de que hasta ahora han gozado. Es muy notable que en Connecticut, antes de que se introdujese la posesion independiente del empleo de juez, y cuando las elecciones para este eran anuales, las cortes eran eminentemente distinguidas por el saber, habilidad é integridad de los miembros que las componian. No creo exagerar diciendo que cinco ó seis de los jueces que se sentaron en sus tribunales, ántes de su constitucion de 1818, habrian hecho honor á las cortes de la sala de justicia de Westminster. Haciendo que la administracion de justicia penetre en toda parte de la comunidad, la conducta de los jueces se halla sometida en América á un escrutinio y observacion mas completos por el público, que en cualquier otra parte. Y como es el pueblo, y nadie mas que el pueblo, quien está interesado en la recta é imparcial administracion de las leyes, si un hombre indigno se introdujese por acaso en el empleo, no tendria muchas probabilidades de ser réelegido.

Sobre la cuestion del periodo por el cual deben los jueces ser reelegidos, las opiniones pueden ser tan diferentes como las personas que tratan de ella. Ni es muy importante cual haya de ser precisamente el periodo. Una vez establecido el sistema de responsabilidad, hemos asegurado el principio capital que debe guiarnos en la constitucion de los tribunales, y la mayor ó menos exactitud con que se aplique es materia de menos consideracion. Yo diria que el término no debe ser ménos de cinco ni ménos de diez años. Una de las razones porque los miembros del cuerpo legislativo son elegidos por periodo tan corto como el de uno ó dos años, es para introducir á la gran masa de los ciudadanos al conocimiento de los negocios públicos, y para cultivar en ellos la capacidad de tomar parte en su manejo. Las instituciones libres solamente son una seguridad para la conservacion de la libertad, porque ponen la base para esa disciplina de carácter que nos hace capaces de conocer y apreciar lo que es la libertad. Pero el derecho es una ciencia, que, lo mismo que la teologia ó la medicina, no puede ser objeto del estudio de la gran masa del pueblo. Es necesariamente la ocupacion exclusiva de un pequeño número, cuyo ejercicio y educacion, antes y despues que son admitidos en la profesion, los obliga á tomar una direccion que conspira á un solo fin. La legislatura es un cuerpo numeroso: el carácter discursivo y libre del debate, y las vastas dimensiones que asumen, las muchas, y muy varias cuestiones, imprimen forzosamente sobre cada miembro alguna nocion tolerable de su significacion y tendencia. Pero el hacerse cargo de una sola controversia en el foro puede exigir la mas minuciosa y penosa atencion, aun de los profesores de la ciencia; de tal manera, que no es poco comun para un letrado que haya estado presente, pero no empeñado en un juicio particular, sentirse inhábil para dar cuenta distinta del testimonio y las

diferentes cuestiones legales que se hayan tratado. No sucede esto porque el derecho sea una ciencia cabalística, sino porque está llena de perplejidad; es porque trata de tantas cosas en detal, y es imposible prescindir de este detal, cuando nos vemos obligados á aplicar nuestros conocimientos á los variados asuntos de la vida humana. Los principios generales segun los cuales conduce sus negocios el cuerpo mercantil, son mas ó menos los mismos en todas partes; sin embargo, se necesita algunas veces mucha cautela, atencion y sagacidad para ajustar una cuenta larga é intrincada, aun cuando no intervenga ninguna cuestion dificil, legal. Por consiguiente, yo daria á la duracion de los jueces el tiempo bastante para inducir á letrados de habilidad competente á abandonar la profesion en cambio del empleo; entretanto que no la haria al mismo tiempo tan larga que quitase á los jueces toda responsabilidad para con la comunidad. Aumentaria los salarios, mas bien que renunciar á la posesion dependiente.

La manera en que se administran las leyes, la conducta exterior de los abogados y el tribunal, son materia de muy grande importancia. El hábito de los negocios, que se adquiere por una experiencia de algunos años, asegura prontitud, pericia y expedicion en la decision de las controversias legales. El juicio de los casos es conducido con facilidad, orden y regularidad; y la confianza de los litigantes se aumenta grande y justamente por esta circunstancia. Todo procede de una manera llana y regular, en vez de que haya altercados entre el juez y el abogado, que tanto perturban el curso regular de los negocios, y menguan el peso del tribunal. La integridad del propósito no es de mas consecuencia que la capacidad; porque sin el saber no hay lugar para el ejercicio de la integridad. Un juez puede tener en general muy buenas intenciones, y sin embargo ser incapaz de dar